

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen vigentes sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Oscar Mario Granada Correa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de agosto de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud	Ejecutivo Mínima Cuantía
Acreeador Garantizado	Propiedad Común S.A.S.
Garante	Diego León Guisao Vieco y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00458 00
Providencia	Autoriza retiro demanda. Ordena compartir expediente

El Despacho mediante auto del 14 de julio del año que avanza (Doc.13), rechazó la solicitud del abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, consistente en que se autorizara el retiro de la demanda, dado que el profesional del derecho no había sido designado como apoderado en este asunto.

El abogado referido presenta memorial en el correo institucional el 19 de julio (Doc.14), contentivo del recurso de reposición contra el comentado auto, anexando copia del poder que le fue conferido por la representante legal de la entidad ejecutante, el cual había sido presentado ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, despacho judicial al que había sido remitido el expediente por competencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el poder que se anexa efectivamente fue conferido por Leidy Yamile Sánchez Barreneche, quien ostenta la representación legal de la parte demandante, y dado que la demanda ni ha sido admitida, se considera procedente autorizar el retiro de la misma, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, ni condena en costas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya*

notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Se ordena compartir el expediente digital con el apoderado de la parte demandante, mediante el envío del link a su correo electrónico ws310bm@hotmail.com, el cual aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b25a3e7f689a61ba3e6ad5b12c6ce1b7d3f02a24aeab92a511e668a05accebb9

Documento generado en 05/08/2021 07:49:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>